

E-8955

ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD MRJ VERIFICADORA LIMITADA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N°20.123

RESOLUCIÓN EXENTA Nº_1301/

SANTIAGO, 24 OCT 2024

VISTO:

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO

2 4 OCT 2023

DOCUMENTO OFICIAL

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N°20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en el Decreto Supremo N° 35, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Subsecretario de Previsión Social; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; Certificado del Instituto Nacional de Normalización de fecha 16 de febrero de 2021, otorgado a MRJ Verificadora Limitada como Entidad de Verificación Tipo A según NCh-ISO 17020:2012 en el área Obligaciones

laborales y previsionales, con el alcance indicado en su anexo; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, la entidad principal que lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Que, asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo, el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución. Asimismo, se establece que un reglamento, dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán

certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

Que mediante el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 16 de dicho cuerpo reglamentario, se entenderá que gozan de la idoneidad técnica, profesional y procedimental, aquellas entidades o instituciones que, cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de su competencia, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, mediante la dictación del acto administrativo pertinente.

Que mediante Resolución Exenta N°2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobó el instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que a través de presentación ingresada a la Subsecretaría del Trabajo con fecha 8 de octubre de 2024, MRJ VERIFICADORA LIMITADA, RUT 77.111.032-0, ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, con fecha de vigencia desde el 16 de febrero de 2021 y hasta el 16 de febrero de 2026 y, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, ha solicitado que sea incorporado en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJASE constancia que la entidad denominada MRJ VERIFICADORA LIMITADA, RUT 77.111.032-0, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización, con el alcance indicado en el anexo.

<u>SEGUNDO</u>: INCORPÓRASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

<u>TERCERO</u>: ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá vigencia por un año a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período, siempre y cuando la entidad interesada cumpliere el procedimiento necesario

para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web institucional www.mintrab.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GIORGIO BOCCARDO BOSONI-SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

CLAUDIO REYES BARRIENTOS

SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Distribución:

Oficina de Partes

Gabinete Subsecretario del Trabajo

Gabinete Subsecretario de Previsión Social

División Jurídica Subsecretaría del Trabajo

División de Administración y Finanzas Subsecretaría del Trabajo

MRJ Verificadora Limitada: Renato Alvarez Hun, Correo Electrónico: ralvarez@mrjverificadora.cl

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento

MARGARITA MARRANDA ERAZO Jefa de la División Administración y Finanzas

Subsecietaria del Trabajo